

CONVENIO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA

En Puerto Montt, a 23 de Mayo de 2011, entre la SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LOS LAGOS, representada por don CARLOS RENÉ MUÑOZ OYARZÚN, Secretario Ministerial de Educación, Región de Los Lagos; ambos domiciliados en Avda. Décima Región Nº480, de la comuna de Puerto Montt, en adelante "LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN", por una parte; y por la otra la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINCHAO, RUT Nº71.164.300-1, representada legalmente para estos efectos por don SANTIAGO ORLANDO TORRES AGUILA, RUT Nº4.450.051-5, en adelante "EL SOSTENEDOR", domiciliado en AMUNATEGUI Nº018, de la comuna de QUINCHAO, provincia de CHILOÉ, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Por el presente acto, LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN y EL SOSTENEDOR señalado, se comprometen a desarrollar el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, a través de las alternativas de integración establecidas en la normativa vigente y de acuerdo a las orientaciones técnicas emanadas desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, destinadas a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y/o Transitorias; en un sistema escolar regular que facilite su integración escolar y social.

El cumplimiento de lo establecido en el presente convenio permitirá al sostenedor individualizado impetrar la subvención de educación especial diferencial.

SEGUNDA: El Programa de Integración Educativa, se implementará en los siguientes Establecimientos Educacionales del sostenedor:

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIRECCION	
LICEO "INSULAR"	8174	PEDRO MONTT 12-ACHAO	
ESCUELA RURAL "CAPILLA ANTIGUA"	8175	SECTOR LA CAPILLA S/N, ISLA QUENAC	
ESCUELA RURAL "LA CAPILLA"	8176	ISLA CHAULINEC	
ESCUELA RURAL "OSTRICULTURA"	8177	ISLA APIAO	
ESCUELA RURAL "ALAO"	8180	ISLA ALAO	
ESCUELA RURAL "METAHUE"	8181	ISLA APIAO	

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIRECCION
ESCUELA RURAL "LA VILLA"	8182	ISLA CHAULINEC
ESCUELA RURAL "AMANECER 2000"	8183	ISLA QUENAC
ESCUELA RURAL "LLINGUA"	8184	ISLA LLINGUA
ESCUELA RURAL "LOS PINOS"	8186	ISLA LIN-LIN
ESCUELA RURAL "LA CAPILLA"	8188	ISLA CAHUACH
ESCUELA RURAL "TERESA CARDENAS DE PAREDES"	8189	VILLA QUINCHAO
ESCUELA RURAL "EL ESTERO"	8190	ISLA CAHUACH
ESCUELA RURAL "SAN FRANCISCO"	8191	SECTOR SAN FRANCISCO, ISLA MEULIN

TERCERA: El Programa de Integración Educativa se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional** de todo establecimiento y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**, para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

CUARTA: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones del sostenedor en el Programa de Integración Educativa, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo**.

QUINTA: EL SOSTENEDOR se compromete y obliga a:

- a) Realizar acciones de sensibilización hacia la comunidad educativa favoreciendo el desarrollo de estrategias que permitan la integración, atención especializada y aprendizaje de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- b) Aplicar el citado Programa de Integración en las Unidades Educativas señaladas y los estudiantes que se individualizan en hoja anexa del presente convenio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº1/98, Decreto Supremo Nº170/10, Instructivos y Orientaciones Técnicas del Ministerio de Educación.
- c) En el caso de Convenios Comunales, contar con un Coordinador Comunal de Integración para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Educativa y para asegurar un adecuado funcionamiento de éste, de acuerdo a las Orientaciones del Ministerio de Educación.

- d) Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Educativa con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste. Esta tarea debe contar con un mínimo de 2 horas cronológicas semanales por curso con alumnos integrados para asegurar un adecuado funcionamiento del Programa de Integración Escolar.
- e) Para los alumnos con **Trastornos Específicos del Lenguaje**, se debe contar con la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
- f) Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación (Psicólogo, Trabajador Social, Kinesiólogo, etc) de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados. Con un mínimo de 3 horas cronológicas en conjunto, por cada curso que cuente con estudiantes integrados.
- g) Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales, en el caso de atender en sus establecimientos a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales derivadas de una discapacidad.
- h) Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:
 - La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86º del Decreto Supremo Nº170/10 del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según los que dispone el artículo 86º del Decreto Supremo Nº170/10 del Ministerio de Educación.
 - Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación especial y regular, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86º del Decreto Supremo Nº170/10 del Ministerio de Educación.
 - Asegurar el cumplimiento de apoyo especializado en aula regular (en tiempo y especialistas), de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N°170/10 y las Orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación.

- i) Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº170/10 y sus Orientaciones.
- j) Dar las facilidades a los profesionales y padres involucrados en el Programa de Integración, para asistir a las instancias de capacitación y perfeccionamiento sin interferir el normal desarrollo de las clases.
- k) Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada Establecimiento Educacional.
- Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya, además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
- m) Poner a disposición de las familias de los estudiantes, hasta el 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
- n) Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
- o) En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N°170/10, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXTA: El Programa de Integración Educativa se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), según corresponda, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Debiendo articularse con los distintos programas establecidos en el establecimiento para favorecer los aprendizajes (Plan de mejoramiento, reforzamiento educativo, TICs, entre otros).

SÉPTIMA: LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, se compromete y obliga a:

a) Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.

- b) Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
- c) Asesorar a los establecimientos involucrados en los Programas, en las materias que les competan para la integración de los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.
- d) Otorgar al Sostenedor individualizado en el presente convenio, la Subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial, para el funcionamiento del Programa de Integración, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas precedentes y desde el momento que se cumplan las condiciones requeridas, y estipuladas en el programa.
- e) Controlar y supervisar el cumplimiento del presente Convenio a través del Provincial de Educación respectivo, en los aspectos técnico-pedagógicos y control de subvenciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OCTAVA: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Decreto Supremo Nº170/10 del Ministerio de Educación, debe disponer de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por grupo de no más de 5 alumnos por curso, en caso de tener Jornada Escolar Completa y de 7 horas cronológicas semanales en el caso de no tener Jornada Escolar Completa Diurna.

NOVENA: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

DÉCIMA: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre las partes, derivada de la aplicación del presente convenio, será resuelta por el Departamento de Educación y por la Asesoría Jurídica de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de los Lagos.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12º del título II del Decreto Nº1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial, la cual deberá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Educativa, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de alumnos al Programa de Integración Educativa, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial Respectiva.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DÉCIMO QUINTA: El Sostenedor identificado en la cláusula 2, podrá solicitar el término al presente convenio, y por ende del Programa de Integración, comunicando por escrito hasta el 30 de noviembre de cada año a la Secretaría Ministerial de Educación respectiva su intención, adjuntando los antecedentes que la fundamentan y sobre los que la autoridad regional se pronunciará positiva o negativamente una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado, el término del programa de integración se hará efectivo mediante Resolución Exenta a contar del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO SEXTA: Los antecedentes señalados en la cláusula anterior corresponden a:

a) Registro que la comunidad escolar ha sido informada de la medida de término de Programa de Integración.

- b) Asegurar una alternativa adecuada de continuidad para aquellos alumnos que ante la última evaluación y diagnóstico requieren continuar con apoyo especializado, medida que debe ser dada a conocer a los(as) apoderados(as), gabinete técnico del establecimiento y la Provincial de Educación respectiva.
- c) Antecedentes escritos de la toma de conocimiento de las partes señaladas en el punto b) (Registro de Acta u otras).

DÉCIMO SEPTIMA: El presente convenio se firma en original y dos (2) copias de igual tenor y valor legal, quedando una (1) en poder del Sostenedor y dos (2) en poder de la Secretaría Ministerial de Educación.

Quinchão C

CORPORACION MUNICIPAL DE QUINCHAO SOSTENEDOR

CARLOS RENE MUÑOZ OYARZUN SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION REGION DE LOS LAGOS

Tomal of the state of the state